

KVA. de potencia y relación 46,7/10 kilovoltios y un transformador para atender el suministro eléctrico de los servicios auxiliares, de 250 KVA. de potencia y relación 46,770/220-127 voltios.

Se completará la instalación de la central montando los aparatos y equipos precisos de seguridad, mando, maniobra y medida, así como los de servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las Condiciones Generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Huesca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Huesca de la terminación de las obras para que, conjuntamente con la representación del Ministerio de Obras Públicas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 26 de abril de 1962, relativo a la intervención de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria en los aprovechamientos hidroeléctricos, procedan a su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

RESOLUCION del Distrito Minero de La Coruña por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se indican.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de La Coruña

- 5.537. «Sabón». Titanio. 84. Arteijo.
- 5.551. «Sejedo». Estaño. 40. Arteijo.
- 5.659. «Cedonosa X». Feldespato. 16. Rois.
- 5.719. «Ampliación a Domingueras». Caolín. 278. Ordenes y Mesía.
- 5.598. «Ulla». Cuarzo. 10. Vedra (La Coruña) y La Estrada (Pontevedra).

Provincia de Pontevedra

- 1.939. «La Recuperada». Feldespato y cuarzo. 20. Vilaboa.
- 1.943. «Cambriana». Estaño. 12. Forcarey.
- 1.963. «El Castillo». Cuarzo, feldespato y cianita. 163. Silleda y La Estrada (Pontevedra) y Vedra (La Coruña).
- 1.971. «Cira II». Cianita, feldespato y serpentina. 47. Silleda.
- 1.977. «Pedramola». Caolín. 12. Salvatierra de Miño.
- 1.987. «Acebeiro». Caolín y hierro. 18. Forcarey.
- 1.989. «Salnes». Casiterita y rutilo. 10. Sangenjo.
- 1.990. «O Tangaraño». Cuarzo. 28. Pazos de Borbén.
- 1.994. «Cualquiera». Serpentina. 40. Cruces.
- 1.999. «Martín». Serpentina y cuarzo. 42. Villa de Cruces.
- 2.000. «Corpiño». Caolín. 132. Lalín.

- 2.004. «Villares Segunda». Diamantes, oro y esmeraldas. 33. Golada.
- 2.005. «Concepción». Cuarzo. 10. Arbo.
- 2.007. «Cibeira». Feldespato. 20. Cotobad.
- 2.009. «Miraflores». Cuarzo. 18. Tomiño.
- 2.013. «Inca II». Cianita. 24. Cruces.
- 2.014. «Galleiro». Cuarzo. 92. Puenteareas y Mos.
- 2.016. «La Bonita». Serpentina. 80. Cruces.
- 2.017. «Federico». Feldespato y cuarzo. 20. Salceda de Caselas.
- 2.019. «Amp. Segunda a San Antonio». Cuarzo y feldespato. 124. El Rosal.
- 2.021. «María Teresiña». Feldespato y cuarzo. 20. Barro.
- 2.024. «Mariló». Caolín. 39. Tomiño.
- 2.025. «Amp. a Galleiro». Cuarzo. 61. Puenteareas.
- 2.030. «Carmosa». Serpentina. 80. Cruces.
- 2.034. «La Jandra». Cuarzo y caolín. 30. Vigo.
- 2.035. «Purificación». Caolín. 42. El Rosal.
- 2.039. «Cedonosa XIV». Feldespato. 24. Valga.
- 2.042. «Placer». Caolín. 28. Salceda de Caselas.
- 2.050. «Eladio». Caolín. 343. Salceda de Caselas.
- 2.055. «Carmen». Caolín y cuarzo. 235. Tomiño y El Rosal.
- 2.057. «Toxal». Caolín. 299. La Guardia y El Rosal.
- 2.060. «Cedonosa IX». Feldespato. 12. Porriño.
- 2.067. «Teresiña». Caolín. 141. Gondomar.
- 2.069. «Cedonosa XV». Feldespato. 12. Catoira.

Provincia de Lugo

- 4.103. «Riobarba». Feldespato y caolín. 400. Vicedo.
- 4.648. «San Román Segunda». Caolín. 13. Vicedo.
- 4.796. «Niña Isabel» (Frac. primera). Hierro. 252. Vivero y Orol.
- 4.796 bis. «Niña Isabel» (Frac. segunda). Hierro. 78. Vivero y Orol.
- 4.797. «Niña Chole». Hierro. 1.519. Orol y Muras.
- 4.834. «Ampliación número 2». Hierro. 1.629. Orol y Muras.
- 4.877. «Lila». Hierro. 111. Orol (Lugo) y Mañón (La Coruña).
- 4.881. «María del Carmen». Hierro. 97. Orol y Muras.
- 4.890. «Santa María». Hierro. 750. Orol.
- 4.893. «Colviños». Hierro. 108. Orol y Muras.
- 4.899. «Mariloli». Hierro. 72. Orol.
- 4.903. «Lila Segunda». Hierro. 90. Orol.
- 4.904. «Celsa». Hierro. 200. Orol y Muras.
- 4.906. «Enrique». Hierro y galena. 162. Folgoso del Caurel.
- 4.909. «Mercedes». Caolín. 76. Vicedo y Vivero.
- 4.911. «Isabel». Caolín. 44. Vicedo.
- 4.921. «Paúl». Cobre, plomo y cinc. 55. Folgoso del Caurel.
- 4.924. «Las Delias». Hierro. 220. Puente nuevo y Villadrid.
- 4.929. «Tompon Txiki». Feldespato. 12. Alfoz de Castro de Oro.
- 4.937. «Isabel». Hierro. 3.600. Incio y Samos.
- 4.938. «Aurora Boreal». Cuarzo. 12. Guitiriz.
- 4.940. «Javier». Caolín. 106. Foz.
- 4.942. «Amp. a Cuarta». Caolín. 534. Foz y Mondoñedo.
- 4.944. «Amp. a Villamayor». Hierro y magnetita. 337. Sarria.
- 4.946. «Amp. a Asunción». Hierro. 352. Quiroga y Ribas del Sil.
- 4.947. «Amp. a Otilia». Hierro. 21. Incio.
- 4.949. «San Felicesimo». Feldespato. 20. Mondoñedo.
- 4.951. «Amp. primera a San Juan de Gastelugache». Sillimanita. 490. Valle de Oro.
- 4.960. «Amp. a Juana Mari». Feldespato. 24. Villalba.
- 4.963. «Moreda». Hierro. 114. Folgoso de Caurel.
- 4.964. «Wenora». Hierro. 898. Folgoso de Caurel.
- 4.973. «Inmaculada». Hierro. 490. Cervantes.
- 4.974. «Cedonosa XIII». Caolín. 10. Vicedo.
- 4.980. «Conchitina». Cuarzo. 142. Vicedo.
- 4.989. «Cas de Pedro». Cobaltina. 204. Carballedo (Lugo) y San Cristóbal de Cea (Orense).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de septiembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del sector XXIX del olivar del término municipal de Adamuz, en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el sector XXIX del olivar de Adamuz (Córdoba) concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del Alcalde y del Jefe de la Hermandad de Adamuz, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado sector, de una extensión de 402 hectáreas.

Segundo. El presupuesto es de 842.067,30 pesetas, de las que 814.177,20 pesetas serán subvencionadas y las obras 27.890,10 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 20 de septiembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del sector XXXIV del olivar del término municipal de Adamuz, en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el sector XXXIV del olivar de Adamuz (Córdoba) concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del Alcalde y del Jefe de la Hermandad de Adamuz, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado sector, de una extensión de 466 hectáreas.

Segundo. El presupuesto es de 859.056,92 pesetas, de las que 832.353,84 pesetas serán subvencionadas y las obras 27.703,08 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 20 de septiembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del sector XXXV del olivar del término municipal de Adamuz, en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el sector XXXV del olivar de Adamuz (Córdoba) concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del Alcalde y del Jefe de la Hermandad de Adamuz, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado sector, de una extensión de 244 hectáreas.

Segundo. El presupuesto es de 302.404,27 pesetas, de las que 293.065,68 pesetas serán subvencionadas y las obras 9.338,59 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido

Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 20 de septiembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del sector XXIII del olivar del término municipal de Adamuz, en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el sector XXIII del olivar de Adamuz (Córdoba) concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del Alcalde y del Jefe de la Hermandad de Adamuz, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado sector, de una extensión de 476 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.242.874,24 pesetas, de las que 1.206.605,14 pesetas serán subvencionadas y las otras 36.269,10 pesetas que serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 20 de septiembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del sector XXIV del olivar del término municipal de Adamuz, en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el sector XXIV del olivar de Adamuz (Córdoba) concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del Alcalde y del Jefe de la Hermandad de Adamuz, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado sector, de una extensión de 532 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 994.781,35 pesetas, de las que 963.946,63 pesetas serán subvencionadas y las otras 30.834,72 pesetas que serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.